

 Enviar

 Adjuntar ▾

 Descartar

...

Para

CCO

CC

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN. RAD: 2013- 028

 4. Recurso de reposición Cos... ▾
112 KB

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho recurso de reposición interpuesto contra el auto de sustanciación No.260 del 10 de mayo de 2022, a través del cual se aprobó liquidación de costas notificado por estado No. 046 del 11 de mayo de 2022, dentro del término (presentado el 16 de mayo de 2022)

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
SECRETARIA

De: jorge enrique restrepo gomez <merlin2828@hotmail.com>
Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 9:05 a. m.
Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j03adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN. RAD: 2013- 028

Manizales, mayo del 2022.

Señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUGA
Buga (Valle del Cauca).

Asunto: Recurso de reposición.
Demandante: Wilson Barreto Caballero y otro.
Demandados: Policía Nacional.
Radicado: 76111333170120130002800.

JORGE ENRIQUE RESTREPO GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.244.369 expedida en la ciudad de Manizales (Caldas), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta

 Calibri ▾ 12 ▾ **B** *I* U  ▾ **A** ▾       ”

Enviar ▾

Descartar

     ... Borrador guardado a las 2:09 PM

Jorge Enrique Restrepo Gómez.
Abogado.

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO.

Buga- Valle del Cauca

Asunto: Recurso de reposición.

Referencia: Proceso de Reparación Directa.

Demandantes: Wilson Barreto Caballero y otros.

Demandados: Nación- Ministerio de Defensa- Policía
Nacional.

Radicado: 76 11133 33 001 2013 00028 01.

JORGE ENRIQUE RESTREPO GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.244.369 expedida en la ciudad de Manizales- Caldas, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 32.403 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante, de manera muy respetuosa me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIQUIDÓ Y APROBÓ LAS COSTAS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**, que fue notificado por estados, el 12 de mayo del 2022.

Lo anterior, con base en lo siguiente:

1. El Despacho, no tuvo en cuenta lo expuesto, en el memorial enviado por el suscrito el 28 de abril del 2022. El que se advierte, fue remitido por parte del Juzgado Primero Administrativo de Buga el 07 de marzo del 2022.

Jorge Enrique Restrepo Gómez.
Abogado.

2. La liquidación realizada por el Despacho, no corresponde a la realidad del proceso, por cuanto, fue un proceso muy largo, que exigió una gran cantidad de esfuerzo, en tanto, el suscrito tiene como domicilio principal la ciudad de Manizales- Caldas, ello implicó viajar, pagar una vigilancia constante y estricta sobre el proceso, y en general, una serie de gastos que deben ser reconocidos. Adicional a ello, el trabajo fue idóneo para las necesidades del proceso y la complejidad del mismo.
3. Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto, en el artículo 366 del C.G.P, específicamente, en los numerales 2 y 4, que, establecen:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior

Jorge Enrique Restrepo Gómez.
Abogado.

*de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, **el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.***

4. En ese orden de ideas, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el **Acuerdo PSAA16- 10554** del 5 de agosto del 2015 *“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”*, en su artículo 5, dispone que:

*“**Tarifas:** Las tarifas de agencias en derecho son:*

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL

(...)

En primera instancia.

(...)

(ii) De mayor cuantía, entre 3% y el 7.5% de lo pedido”

5. En virtud de lo anterior, en el presente caso tenemos que el total de la condena asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$342.620.415.00)**, correspondiente a:

CONCEPTO	CONDENA
Perjuicios morales	240 smlmv
Daño a la salud	60 smlmv

Jorge Enrique Restrepo Gómez.
Abogado.

Daños materiales	\$79.278.615
-------------------------	---------------------

6. Ahora bien, en lo que respecta al porcentaje a aplicar, de conformidad con el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, relacionado en el numeral 3, para el presente asunto, atendiendo un criterio de equidad y justicia, si se realiza un promedio entre el porcentaje mínimo y máximo, dará como resultado 5,25%.
7. La normativa citada, tanto la del C.G.P, como la expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, es de imperioso cumplimiento para el Despacho.

En virtud de lo expuesto solicito muy respetuosamente se reponga la decisión tomada, y, en consecuencia, se fijen como costas y agencias en derecho el porcentaje correspondiente al 5,25% de la condena, es decir, **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE** (\$17.987.508.00)

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE RESTREPO GÓMEZ.
C.C 10.244.369 de Manizales (Caldas).
T.P del 32.403 C.S. J.